

[149] Un indebido comportamiento puntual no es revelador de una mala conducta.

En el presente caso tanto la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid III, en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia nº 5 desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en la existencia de sanciones disciplinarias sin cancelar que acreditarían la mala conducta del penado, así como la gravedad del delito cometido. La Sala ha examinado los argumentos del recurrente y, desde luego, los motivos esgrimidos en el Auto recurrido. El delito de lesiones es, sin duda, un delito grave en atención a la pena asignada, mas en este caso, el penado fue condenado a pena de dos años de prisión que, ciertamente, no puede reputarse como grave. Por lo demás, no se comparte la valoración de mala conducta del penado, no solo porque la sanción a que se alude se canceló con fecha 5 de noviembre de 2014, sino porque respondía a un indebido comportamiento puntual -introducir dinero con ocasión de un vía a vis- en absoluto revelador de mala conducta. Consta que el interno lleva a cabo su destino de limpieza, cuenta con apoyo familiar de su esposa e hijos (uno de ellos menor), abandonó sus adicciones a las drogas hace más de doce años, lleva cumplidas $\frac{3}{4}$ partes de su condena y ofrece garantías de hacer buen uso del permiso si tenemos en cuenta que se presentó voluntariamente a cumplir su condena. Por ello se estimará el recurso pero en las siguientes condiciones que faciliten su buen uso: NUEVE DÍAS divididos en TRES PERMISOS (3+3+3), estando condicionado el disfrute de los siguientes al buen uso del anterior. La Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelas, si las estima convenientes. **AP Sec. V de Madrid, Auto 2082/2015 de 13 de Mayo de 2015, JVP nº 5 de Madrid, Exp. 63/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid